

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº XX DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta XX - 28020

Tfno: XXXXXXXXX

Fax: XXXXXXXXX

XXXXXXXXXX

NIG: XXXXXXXXXXXXXXXX

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2)XXXXXXXX/2016

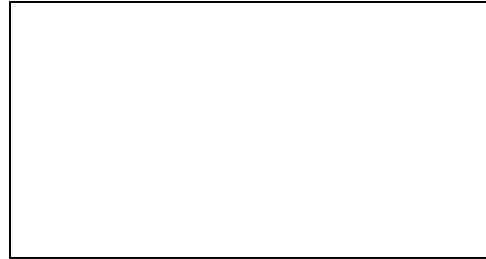
Materia: XXXXXXXXX

Demandante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LETRADO D. JESUS ANGEL LORENZO GONZALEZ

Demandado: XXXXXXXXXXXXX S.L.

LETRADO D. XXXXXXXXXXXXXXXX



SENTENCIA Nº XXX/ 2017

En Madrid, a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Vistos por mí, Dña. XXXXXXXXXXX, Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos ante este Juzgado bajo el número XXXXX/2016, a instancia de XXXXXXXXXXX, defendida por el letrado Sr. Lorenzo González, contra la entidad EMPRESA VENDEDORA., defendida por el letrado Sr. XXXXXXXX, en reclamación de la cantidad de 1178,54 euros, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La XXXXXXXXXXX, defendida por el letrado Sr. Lorenzo González, interpuso demanda de juicio verbal que fue turnada este juzgado contra la entidad XXXXXX SL en reclamación de la cantidad de 1178,54 euros, correspondiente la factura de reparación del vehículo marca Volvo S 60, matrícula XXXXX CDB adquirido por la actora a la demandada en fecha 3 de marzo de 2016. Tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba favorables a sus pretensiones, terminaba suplicando la estimación de la demanda y la condena de la demandada al pago de la cantidad reclamada, más los intereses legales, todo ello, con la expresa condena en costas.

Segundo. La entidad XXXXXXXX SL., defendida por el letrado Sr. XXXXXXXXXXXX, contestó a la demanda, oponiéndose a la misma, negando la existencia de la deuda reclamada de contrario, por lo que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba favorable pretensiones, terminaba suplicando la íntegra desestimación de la demanda presentada, con la expresa condena en costas de la demandante.

Tercero. En la sustanciación de este proceso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DEMANDANTE, defendida por el letrado Sr. Lorenzo González, interpuso demanda de juicio verbal que fue turnada este juzgado contra la entidad XXXX XXXXXXXXXXXX SL en reclamación de la cantidad de 1178,54 euros, correspondiente la factura de reparación del vehículo marca Volvo S 60, matrícula XXXXCDB adquirido por la actora a la demandada en fecha 3 de marzo de 2016. Afirma la actora en el escrito de demanda que compró este vehículo de segunda mano a la entidad demandada, tal y como resulta de la factura de compraventa de la transferencia bancaria que acompaña como documentos números uno y dos; que transcurridos unos días desde la compra y entrega del vehículo, ya pudo apreciar una vibración por lo que se puso en contacto telefónicamente con la demandada manifestando que se trataba de un problema de las ruedas delanteras, que estaban desgastadas y que era preciso cambiar las de hacer de nuevo el paralelo; que no obstante realizar esta reparación, en fecha 22 de julio de 2016, cuando se encontraba de viaje por Salamanca, la vibración del vehículo era tal que se movía todo por dentro, por lo que tuvo que volver a un taller y proceder al cambio de los ejes propulsores de derecha e izquierda y sustitución de las transmisiones del vehículo. Que esta reparación ascendió al importe de 1178,54 euros, tal y como resulta del documento número 12 que acompaña al escrito de demanda y que es la cantidad que se reclama en el presente procedimiento.

La entidad VENDEDORA VEHICULO SL., defendida por el letrado Sr. XXXXXX, contestó a la demanda, oponiéndose a la misma, negando la existencia de la deuda reclamada de contrario, afirmando que, de acuerdo con el contrato de seguro suscrito con la entidad

Líder Garantía en el momento de proceder a la compraventa del turismo, durante el plazo de un año estaba garantizada la reparación del vehículo pero no cuando, como en el supuesto concreto, se trata de una pieza de desgaste, por lo que entiende que no procede el pago de la cantidad reclamada de contrario que, por otro lado, considera que es excesiva pues el coste medio de este tipo de reparación es de 439,67 euros, tal y como resulta del presupuesto que acompaña su escrito de contestación a la demanda, como documento número cuatro.

El artículo 1088 del Código Civil establece que toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa, disponiendo a continuación el artículo 1089 que “las obligaciones nacen...de los contratos”, para terminar prescribiendo el artículo 1091 que “las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos.” En virtud del principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual que consagra el artículo 1255 del citado código, los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público, por lo que al amparo de este precepto pueden las partes obligarse lícitamente, y determinar, libremente, cual sea el contenido de la prestación que haya de realizar cada una de ellas.

En virtud de este principio de libertad contractual, los ahora litigantes celebran un contrato de compra-venta de un vehículo de segunda mano en fecha 3 de marzo de 2016; asimismo, en la misma fecha se suscriben un contrato de garantía con un período de cobertura de 12 meses, tal y como resulta del documento número seis; señala la demandada que la pieza sustituida no está cubierta de acuerdo con el contrato de seguro, y así lo ha manifestado también en el acto del juicio el representante legal de la entidad aseguradora, afirmando que las transmisiones son piezas de desgaste y que no están incluidas en la garantía contratada.

Sin embargo, no se ha practicado en autos prueba alguna que acredite que las transmisiones del vehículo enajenado fallaran por desgaste, ni cuánto es el tiempo preciso o los kilómetros que debe haber recorrido el vehículo para que pueda estimarse que las transmisiones se han estropeado por este desgaste, ni siquiera se puede establecer de qué fecha son las transmisiones del vehículo para establecer una relación causa efecto entre la

antigüedad de las piezas, su posterior desgaste y la avería del turismo. Asimismo, y como resulta de la prueba documental aportada por la actora, como documento número siete, -siendo, además, un hecho reconocido por ambas partes-, ya en el mes de mayo de 2016, esto es, a los dos meses de adquirirse el vehículo, ya presentaba unos problemas de vibración lo que determinó que se reparasen las ruedas delanteras porque estaban desgastadas; en consecuencia, parece evidente que hablar de un desgaste de piezas sin establecer el momento temporal de la instalación en el vehículo de esas transmisiones cuando apenas dos meses después de la compraventa ya presenta el vehículo una avería, impide considerar que la entidad vendedora ha cumplido con la obligación de entregar el vehículo en las condiciones pactadas, pues es evidente que el hecho de que el vehículo sea de segunda mano, con una antigüedad y un kilometraje conocidos por el comprador, no exime a la vendedora de responder por los vicios ocultos que presenta ese turismo y que se manifestaron desde las primeras semanas después de celebrarse el contrato.

Segundo. Igualmente, deberá ser condenado el demandado al pago de los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial, al ser líquida y determinada la cantidad reclamada, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil, en relación con lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercero. En cuanto a las costas, rige en su integridad el principio del vencimiento establecido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que deberán ser impuestas al demandado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **estimando íntegramente** la demanda interpuesta por XXXXXXXXXXXX, defendida por el letrado Sr. Lorenzo González, **debo condenar y condeno** a la entidad VENDEDORA VEHICULO ., defendida por el letrado Sr. XXXXXXXXXXX, al pago de la

cantidad de 1178,54 euros, más los intereses legales de dicha cantidad, todo ello, con la expresa condena al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma es firme.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo yo Dña. XXXXXXXXXXXX Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número XXXXXXXXX de Madrid.

PUBLICACION. Dada, leída y publicada, ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, al estar celebrando audiencia pública en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.